

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE PINTO

EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES (SIG) GESTIONADO POR ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A.

De una parte, Ecoembalajes España S.A., Sociedad Anónima sin ánimo de lucro (en adelante, **Ecoembes**), domiciliada en Madrid (28016), calle Cardenal Marcelo Spínola nº14, planta 2ª, y provista de CIF A-81601700, representada en el presente acto por D. Ángel Hervella Touchard, en su condición de Director de Gestión Local y Autonómica, cuya representación ostenta en virtud de la escritura otorgada a su favor con fecha 7 de octubre de 2016, ante el Notario de Madrid D. Ignacio Manrique Plaza, con número 2.807 de su protocolo.

De otra parte, Ayuntamiento de Pinto ,

representada por D. Salomón Aguado Manzanares , facultado

por este acto por Pleno del Ayuntamiento en la sesión constitutiva celebrada el 1

. En adelante, **la Entidad Local o la Entidad**.

EXPONEN

- I. Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, se firmó un convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la Federación de Municipios de Madrid (en adelante, al FMM) y Ecoembes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y el artículo 9 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución. Dicho convenio se adjunta como **Anexo I**.
- II. Que el citado convenio de colaboración de 17 de noviembre de 2022 regula los compromisos de la Comunidad de Madrid, la FFM y de Ecoembes en lo que respecta al funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Envases Usados y Residuos de Envases gestionado por Ecoembes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- III. Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 del citado convenio, las entidades locales que voluntariamente deseen participar en el Sistema Integrado de Gestión, formalizarán un convenio de adhesión al SIG, partiendo del modelo de Convenio que se adjunta como Anexo VI al Convenio entre la Comunidad de Madrid, la FMM y ECOEMBES, de modo que la participación en el SIG de las

Entidades Locales de la Comundiad de Madrid se articule bajo unas mismas condiciones, en términos de igualdad y conforme a la normativa aplicable.

- IV. Que, el 09 de abril de 2022, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuya entrada en vigor se establece el día siguiente al de su publicación en el B.O.E.. No obstante lo anterior, conforme a su disposición transitoria segunda, *“los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de esta ley se regirán por lo previsto en las normas reguladoras de cada flujo de residuo”* y *“dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en esta ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras”*. A tal efecto, la Ley exige, antes del 5 de enero de 2023, la adaptación de la normativa de desarrollo en materia de responsabilidad ampliada del productor a lo previsto en esta ley (Disposición final sexta) y mantiene vigente la Ley de envases (con rango reglamentario) hasta que se produzca dicha adaptación (disposición transitoria undécima).

Por lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la participación en el SIG gestionado por Ecoembes, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto y ámbito de aplicación.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos de la Entidad y de Ecoembes, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión de envases usados y residuos de envases (en adelante SIG) en el ámbito territorial de la Entidad, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases modificada por el Real Decreto 252/2006 de 3 de Marzo por el que se procedió a revisar los objetivos de reciclado y valorización; de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, transitoriamente vigente y aplicable al SIG; de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados y para una economía circular en lo que resulte de aplicación; así como de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el convenio determina la responsabilidad de Ecoembres en la financiación del coste adicional de la recogida selectiva y selección, así como en la garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.

También regula los compromisos de las partes en materia de actividades de información y sensibilización para aumentar el grado de efectividad de la recogida selectiva de residuos de envases.

El ámbito de aplicación del presente convenio son los envases y residuos de envases adheridos al SIG. Este ámbito determina la responsabilidad de ECOEMBES en la financiación del coste adicional de la recogida selectiva y selección y en la garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.

Segunda: Compromisos de la Entidad Local.

Ayuntamiento de Pinto

asume los siguientes compromisos:

1. En función del régimen competencial de gestión de residuos aplicable, la realización de la recogida selectiva monomaterial de papel-cartón, la realización de la recogida selectiva multimaterial de envases ligeros y entrega en las plantas de selección o estaciones de transferencia, y la gestión de las plantas de selección y estaciones de transferencia, en las condiciones definidas en el presente Convenio.
2. Poner en marcha las medidas necesarias para lograr una mejora continua de los resultados y eficiencia del sistema, permitiendo para ello la participación y colaboración de la Comunidad de Madrid y de Ecoembes y en particular, garantizar la correcta integración de la recogida selectiva de envases en el ámbito de la gestión de los residuos municipales.
3. Presentar las facturas correspondientes, en aplicación del Anexo III en la forma y con la documentación justificativa indicada en dicho anexo.
4. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el Convenio.
5. En su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Entidad.
6. Participación en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de efectividad de la recogida conforme a lo previsto en el anexo VI. Asimismo, informar a ECOEMBES sobre las campañas de comunicación y/o sensibilización financiadas a través del presente Convenio.
7. Adecuar, en caso necesario, las ordenanzas sobre residuos municipales, así como otras disposiciones de aplicación, con el objeto de posibilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio.

8. La Entidad Local autoriza expresamente a Ecoembes a poder a disposición de la Comunidad de Madrid, a su solicitud, la información que obre en poder de ECOEMBES proveniente de la Entidad local respecto de su ámbito territorial, en relación con las actuaciones que lleven a cabo en desarrollo del presente convenio. Esta información también formará parte de los informes a la Comisión de Seguimiento del Convenio de 17 de noviembre de 2022 entre la Comunidad de Madrid, la FMM y ECOEMBES.

Tercera: Compromisos de ECOEMBES

Ecoembes, en su condición de gestor del Sistema Integrado de Gestión de Envases usados y Residuos de Envases en la Comunidad de Madrid, a través del presente convenio se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

- 1.1. Garantizar la realización del reciclado y/o la valorización de todos los envases de papel/cartón y de todos los residuos de envases ligeros puestos a su disposición por la Entidad Local, que cumplan las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante ETMR) que figuran en el Anexo IV del convenio.
- 1.2. Abonar, a la Entidad Local que lleve a cabo la actividad de recogida selectiva y la recuperación de residuos de envases las cantidades económicas que se establecen en el Anexo II de este convenio y dentro de los plazos indicados en el Anexo III, estableciendo las medidas necesarias para detectar incumplimientos o desviaciones en el cálculo de dichas cantidades económicas.
- 1.3. Colaborar para lograr en el ámbito de la Entidad Local la mejora de la eficiencia de la recogida monomaterial de papel-cartón y de la recogida y separación de envases ligeros.
- 1.4. Poner en marcha los mecanismos necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio se llevan a cabo de forma adecuada.
- 1.5. Difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva de residuos y colaborar en el desarrollo de las actuaciones de información y sensibilización ambiental que pueda llevar a cabo la Entidad Local, conforme al Anexo VI.

Cuarta: Asistencia económica y financiera a la Entidad Local.

Ecoembes abonará a la Entidad Local una compensación económica en concepto de diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos en vertedero controlado, y el sistema de gestión selectiva de los residuos de envases en las condiciones que se establecen en el Anexo II, con los plazos indicados en el mismo y en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III.

Si el plazo de presentación de las facturas supera los nueve meses desde la finalización del periodo al que se refieran las operaciones desarrolladas, Ecoembes no procederá a su pago y las devolverá a la entidad emisora, salvo que la causa del retraso en la facturación sea imputable a Ecoembes.

No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en el Anexo III.

A los efectos de verificación de las cantidades facturadas, la Entidad pondrá a disposición de Ecoembes, a su requerimiento, todo documento justificativo (facturas emitidas por terceros, formularios de entregas o salidas de materiales, materiales y elementos publicitarios de las campañas de comunicación, inventarios con la ubicación de los contenedores instalados en vía pública, etc.) relacionado con el conjunto de operaciones objeto de la facturación, siempre que medie la correspondiente justificación y notificación previa.

En el supuesto de que la prestación de los servicios de recogida selectiva de residuos de envases o de cualquier otro de los servicios previstos en el Anexo II, se realizara por una entidad pública o privada distinta a la propia Entidad Local, estos últimos podrán, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye el artículo 9.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril y el resto de legislación vigente, designar y comunicar a Ecoembes, según modelo de escrito recogido en el Anexo III, la entidad o entidades que realizan los servicios relativos a las operaciones consideradas en el Anexo IV.

A partir de dicho momento, la emisión de las facturas y presentación de la documentación justificativa necesaria, se realizará directamente por la entidad o entidades designadas para la prestación de dichos servicios. Cualquier modificación de dicha designación será comunicada por la Entidad local a Ecoembes, con antelación suficiente. A estos efectos, la Entidad local comunicarán a Ecoembes, en su caso, el inicio del proceso de licitación para la selección de la empresa de gestión, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de comienzo de dicho proceso;

posteriormente, comunicarán a Ecoembes el resultado del procedimiento de contratación, en el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación. Las designaciones comunicadas entrarán en vigor obligatoriamente por meses completos. Ecoembes se reserva la facultad de aceptar la delegación de facturación en el supuesto de que existiera alguna deuda pendiente de saldar con Ecoembes por parte de la entidad designada hasta ese momento. Las designaciones que ya hubieran sido comunicadas a Ecoembes en ejecución de un convenio de adhesión anterior se considerarán prorrogadas a los efectos anteriores, salvo comunicación en contra realizada a Ecoembes.

Quinta: Recogida monomaterial de envases de papel-cartón

Las partes se comprometen a impulsar la recogida selectiva monomaterial de los envases de papel-cartón para los envases adheridos al SIG. Para el resto de envases de papel-cartón se estará a lo dispuesto en la Ley de Envases.

Los residuos de envases de papel y cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial, serán entregados en un centro de clasificación o en una fábrica de papel para su reciclaje.

El ámbito de implantación de la recogida, la dotación y ubicación de contenedores y demás parámetros de prestación del servicio de recogida, se definirán de forma que se puedan obtener cantidades suficientes de papel-cartón con la calidad necesaria para lograr el cumplimiento de las ETMR, aplicando para ello criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, que garanticen la sostenibilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.

En el caso de que se produzcan desviaciones en el cumplimiento de las ETMR por presencia de otros materiales diferentes al papel-cartón en el sistema de recogida implantado, que dificulten su posterior recuperación, la Entidad deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración de Ecoembes.

Sexta: Recogida multimaterial de Envases ligeros

Los envases plásticos, metálicos y de cartón para bebidas/alimentos, es decir los Envases ligeros, se recogerán conjuntamente en un contenedor específico identificado con el color amarillo o mediante el sistema equivalente de bolseo, y serán entregados en las plantas de selección o, en su caso, en estaciones de transferencia para su posterior transporte a las plantas de selección.

El ámbito de implantación de la recogida, dotación, ubicación y tipo de contenedores y demás parámetros de prestación del servicio serán adecuados al tipo de recogida y material solicitado, y se definirán de forma que se pueda obtener un material con la calidad necesaria para garantizar que los envases recuperados cumplan las ETMR, aplicando criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, que garanticen la sostenibilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.

En el caso de que aparezcan cantidades significativas de otros materiales no solicitados en el contenedor de Envases ligeros, la Entidad deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración de Ecoembes. En particular la Entidad, dentro de sus competencias, deberá garantizar la suficiencia y adecuada colocación de los medios para la recogida de las demás fracciones: papel-cartón, vidrio y fracción resto, así como disponer de otras vías de gestión de otro tipo de flujos no correspondientes a envases (textil, aparatos eléctricos y electrónicos, enseres y voluminosos, ...) con el fin de impedir el desvío de estos materiales al contenedor de Envases ligeros.

Séptima: Actuaciones de comunicación

La información al ciudadano sobre la separación de las distintas fracciones de residuos de envases, su recogida selectiva y los beneficios ambientales de la misma, a través de campañas de comunicación y acciones de educación y formación, son fundamentales para fomentar la activa y correcta participación de todos los ciudadanos. Una participación ciudadana suficiente, en cantidad y calidad es fundamental para el logro de los objetivos de reciclado y valorización con eficiencia económica y ambiental.

Ecoembes apoyará a la Entidad mediante el asesoramiento, ofrecimiento de materiales de comunicación, fundamentalmente campañas. Asimismo Ecoembes podrá gestionar algunas acciones de comunicación previo acuerdo de las partes. En el convenio entre ECOEMBES, la FMM y la Comunidad de Madrid (que se adjunta como Anexo I del presente Convenio) se define la colaboración económica que eventualmente se podrá producir en caso de cesión de fondos previstos en dicho convenio a favor de la entidad Local.

En todo caso, las actuaciones de comunicación se ajustarán a lo previsto en el Anexo VI.

Octava: Garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases

- 8.1. Con carácter general, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Ley de Envases, el Sistema Integrado de Gestión, a través de su entidad gestora Ecoembes y de las Entidades de materiales previstas en el Real

Decreto 782/1998, de 30 de abril, garantiza el reciclado y/o valorización de los residuos de envases adheridos al SIG que pongan a su disposición las Entidades Locales o la Comunidad de Madrid, y que cumplan las ETMR recogidas en el Anexo IV, de acuerdo con el contenido del Anexo V.

- 8.2. La designación del recuperador, reciclador o valorizador que se hará cargo de los residuos de envases, podrá realizarla la Entidad Local adherida al SIG, o bien Ecoembes, en función de la opción elegida por aquellas en aplicación del procedimiento de designación de recuperadores del Anexo V. La opción elegida tendrá aplicación durante la totalidad de la vigencia del presente Convenio y en el caso de los materiales seleccionados en una planta de selección se referirá al conjunto de todos los residuos de envases adheridos al SIG seleccionados en dicha planta. En los procesos de designación se respetará la normativa de libre competencia.
- 8.3. La Entidad Local, o bien Ecoembes, en función de la opción elegida para la designación, recabará la trazabilidad de los materiales recuperados y seleccionados hasta su destino final de reciclaje o valorización, según lo previsto en el Anexo V.
- 8.4. La propiedad de los residuos de envases de papel-cartón se adquiere por parte del recuperador o del reciclador, desde el momento en que los mismos sean entregados por la Entidad.
- 8.5. La propiedad de los residuos de envases recuperados en las plantas de selección de envases ligeros, se adquiere por parte del recuperador, reciclador o valorizador, desde el momento en que los mismos sean retirados de las mismas.

Novena: Especificaciones Técnicas de los materiales recuperados (ETMR)

- 9.1. Los residuos de envases de papel-cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial de papel, que entregue Entidad Local en los centros de clasificación o reciclado de papel, tendrán como referencia las ETMR del Anexo IV del presente Convenio.
- 9.2. Los residuos de envases procedentes de la recogida multimaterial de Envases ligeros, recuperados en las plantas de selección, deberán cumplir las ETMR del Anexo IV.
- 9.3. Con el fin de comprobar el cumplimiento de las ETMR, Ecoembes podrá llevar a cabo medidas de control de la calidad de los materiales según el procedimiento descrito en el Anexo IV. Estos mecanismos de comprobación de la calidad se podrán desarrollar en todas las plantas de selección,

independientemente de la opción elegida por la Entidad para la designación de los recuperadores o recicladores.

- 9.4. En el caso de que la Entidad titular de la planta de selección de envases ligeros, se haya acogido a la garantía de retoma, y existiese disconformidad por parte de un recuperador o reciclador designado por Ecoembes, la citada disconformidad se resolverá según el procedimiento del Anexo IV.

Décima: Seguimiento por parte de Ecoembes

- 10.1. Ecoembes pondrá en marcha los mecanismos necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio se llevan a cabo de forma adecuada. A estos efectos, la Entidad Local permitirá y facilitará que Ecoembes pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en este apartado, trasladando dicho compromiso, en su caso, a las empresas que desarrollen cada actividad. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades, incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento del Anexo IV. Estas actuaciones podrán ser llevadas a cabo directamente por Ecoembes o a través de empresas contratadas por ésta, y se realizarán de forma que cause el mínimo de interferencias en el desarrollo de las actividades.
- 10.2. En particular Ecoembes podrá establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas de selección de envases ligeros, en cuanto a materiales seleccionados, son coherentes con los flujos de entrada a las mismas, en función de la composición de los flujos de entrada, de la tecnología de las plantas y de los rendimientos de recuperación previsibles para cada tipo de material. Para ello, Ecoembes podrá realizar estudios in situ en las instalaciones. En concreto se verificará que las plantas que dispongan de doble línea de tratamiento, para envases ligeros y para fracción resto, tengan los flujos de materiales totalmente diferenciados, tanto en la recepción, como el proceso y en el almacenamiento final hasta la retirada por parte de los recuperadores/recicladores. Asimismo podrá establecer medidas específicas para comprobar la coherencia de flujos de entrada y salida en las estaciones de transferencia.
- 10.3. En el caso de que por impedimento o falta de colaboración de la Entidad titular y/o el operador de la actividad, no se pudieran llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para ello, transcurridos tres meses desde la comunicación Ecoembes procederá a la retención de los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, elevándose tal circunstancia a la Comisión de Seguimiento. En caso de reiteración del impedimento por motivos totalmente injustificados, se considerará incumplimiento grave a los efectos de la rescisión del Convenio.

Undécima: Recuperadores y valor de los residuos.

La designación de recuperador/reciclador de los residuos de papel y cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial, puerta a puerta de papel y cartón y envases ligeros se realizará conforme a lo establecido en el Anexo V.

En la recogida selectiva de papel y cartón (monomaterial y puerta a puerta), la entidad firmante venderá el papel y cartón recogido selectivamente. Ecoembes no aplicará ningún descuento en los pagos a la entidad por razón del valor de dicho material.

Duodécima: Comisión de seguimiento del convenio

12.1. Las partes convienen en plantear todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como todas las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, a una Comisión de Seguimiento compuesta por:

- 2 representantes de la Entidad Local, uno de los cuales ostentará la Presidencia sin voto de calidad.
- 2 representantes de Ecoembes uno de los cuales ostentará la Secretaría.

Eventualmente, la Comisión de Seguimiento podrá contar con la presencia y participación de consejeros técnicos, contables o jurídicos de la Entidad Local o de Ecoembes, por razón de la materia o de los asuntos a tratar. Además, se podrá convocar a los representantes de Entidades Locales u otros interesados que la Comisión estime necesarios para el buen fin del presente Convenio. La intervención de dichas personas lo será a los efectos de emitir la opinión o aportar la información que se les haya requerido.

12.2. La finalidad de la Comisión será alcanzar soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Determinar las actuaciones a desarrollar en el marco del presente Convenio.
- b) Conocer cuántas incidencias pudieran afectar al desarrollo de las actuaciones que se realicen en cumplimiento el presente Convenio.
- c) Coordinar las actuaciones de las partes en orden a conseguir la mayor eficacia en la gestión del Convenio.
- d) Realizar el seguimiento, vigilancia y el control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

- e) Resolver las cuestiones y problemas no previstos específicamente en el presente Convenio, así como los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento del presente Convenio, con el objeto de alcanzar soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones del presente Convenio
 - f) El seguimiento de la calidad de los residuos recogidos y la adopción de las medidas correctoras necesarias, en su caso, en los términos que más adelante se indican.
 - g) Las demás funciones previstas en este Convenio.
- 12.3. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa de cualquiera de las partes.
- En el caso de que se produzca una incidencia o incumplimiento grave en el desarrollo del Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar una reunión extraordinaria y urgente de la Comisión a celebrar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la convocatoria, debiendo responder la parte convocada en un plazo máximo de 15 días.
- 12.4. La Comisión de Seguimiento quedará inmediatamente constituida tras la firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada una de las partes a las otras sus representantes en el plazo de dos semanas desde la firma.

Decimotercera: control y seguimiento por parte de la Entidad Local

La Entidad Local pondrá en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar que todas las operaciones se llevan a cabo de forma adecuada y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes. Asimismo, tomarán todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos en el ámbito de dichas operaciones, notificando a Ecoembes cualquier circunstancia que tenga incidencia sobre la ejecución del presente Convenio.

En particular las Entidades Locales adheridas al SIG se comprometen a cumplimentar o, en su caso, a hacer cumplimentar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores, unos albaranes o, en su caso registros informáticos con salida directa de báscula, para cada transacción de material que se lleve a cabo. En el Anexo III se define el contenido mínimo de dichos albaranes.

En el ámbito de sus competencias, la Entidad Local se compromete a poner en marcha los dispositivos de control y protección de los sistemas de recogida selectiva de envases que posibiliten la no interferencia de operadores no designados para la prestación de dichos servicios.

Asimismo, la Entidad Local se compromete a poner todos los medios necesarios para la aplicación de los procedimientos operativos de seguimiento descritos en el Anexo IV, así como a facilitar a Ecoembes, o a la empresa contratada por ésta, el desarrollo de las operaciones necesarias para ello.

Decimocuarta: Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Decimoquinta: Vigencia.

El presente convenio de adhesión tendrá vigencia desde la fecha de su firma, hasta la fecha en la que expire el convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, la FMM y ECOEMBES identificado en el Expositivo primero y adjunto como Anexo I.

En el caso de prórroga del convenio de colaboración antes citado se entenderá prorrogado el presente Convenio, salvo que en el plazo de un mes la Entidad manifieste lo contrario por escrito a ECOEMBES.

Decimosexta: Resolución.

El convenio se resolverá antes de la fecha de vencimiento establecida en la cláusula anterior por los siguientes supuestos:

- a) Por integración de la entidad local en otra entidad de gestión superior que tenga firmado convenio con ECOEMBES con el mismo objeto.
- b) Por acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio por alguna de las partes, previa consideración de la Comisión de Seguimiento.
- d) Por cualquier otra circunstancia prevista en la normativa aplicable.

Decimoquinta: Modificación del convenio.

En caso de producirse alguna modificación del contenido de las cláusulas o anexos del convenio, deberán ser aprobadas por ambas partes y ser formalizado mediante la correspondiente adenda.

Asimismo, si una disposición normativa o pronunciamiento judicial pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del presente convenio de adhesión, las partes se comprometen, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la publicación de la disposición o el pronunciamiento judicial, a informar a la otra parte y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del convenio.

Las partes se comprometen a introducir una cláusula similar en sus convenios y/o contratos con terceros.

En el supuesto de implantarse un modelo de recogida selectiva de Envases ligeros, en el que se solicite a los usuarios el depósito conjunto en el contenedor amarillo de Envases ligeros y de plásticos y metales no envases, la responsabilidad de Ecoembes en el pago por la recuperación de los Envases ligeros y en la designación de los recicladores/valorizadores, se ajustará a los Envases ligeros recuperados adheridos al SIG, procediendo, para todo lo no previsto en el presente convenio, a su revisión para adaptarlo a esta situación.

Decimoséptima: Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán por la Comisión de Seguimiento creada en su cláusula duodécima.

En defecto de acuerdo, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente convenio

En Madrid

a fecha de firma

(Por la Entidad Local)

**El Director de Gestión Local y
Autonómica
Ecoembalajes España, S.A.**

[Redacted Signature]

**ANGEL
HERVELLA (R:
A81601700)**

Firmado digitalmente
por [Redacted]
ANGEL HERVELLA (R:
A81601700)
Fecha: 2023.07.17
14:53:21 +02'00'

Fdo.: D. Salomón Aguado Manza 

Fdo.: D. Ángel Hervella Touchard.